GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02
Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 10 de marzo de 2017

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

Sumario

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "VALLE SAN SEBASTIÁN", S. DE R.L., LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO "CONDADO DEL VALLE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL DE INFORMACIÓN EN LA INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 858, 341-A1, 866, 702, 701, 689, 861, 874, 869, 879, 159-B1, 872, 855, 346-A1, 870, 864 y 956.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 972, 961, 889, 893, 349-A1, 871, 353-A1 y 964.

Tomo CCIII Número 45

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

UPATLAUTLA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA

LA H. JUNTA DIRECTIVA EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 24 DE LA FRACCIÓN XXI DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una Administración Pública eficiente que constituye la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como un Gobierno de resultados.

Que una línea de acción del Estado Progresista es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 13 de enero de 2014, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Politécnica de Atlautla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto, entre otros, impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialidad tecnológica y postgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación científica, técnica y humanística, congruentes con el contexto económico, político, social, nacional y global.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se contempla el derecho a la información pública, debiendo los poderes públicos y los órganos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a este derecho y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 139 Bis, establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que el Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de marzo de 2016, contempla en su artículo 7 fracción II, la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que la Universidad Politécnica de Atlautla cuente con un nuevo Reglamento Interior, a fin de hacerlo congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada, así como precisar las líneas de autoridad de sus unidades administrativas básicas, a fin de establecer una adecuada distribución del trabajo que mejore sustancialmente su organización y funcionamiento.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Universidad Politécnica de Atlautla.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. Decreto: el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Politécnica de Atlautla.
II. Universidad u Organismo: la Universidad Politécnica de Atlautla.
III. Junta Directiva: la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Atlautla.
IV. Rectora o Rector: la o el titular de la Rectoría de la Universidad Politécnica de Atlautla.

Artículo 3.- La Universidad tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Decreto y otras disposiciones aplicables.

Artículo 4.- La Universidad se sujetará a lo dispuesto por el Decreto, la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento; así como, lo que establezcan otros ordenamientos aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley.

Artículo 5.- La Universidad conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, especiales y el Programa Institucional de Desarrollo Integral que estén a su cargo, o en los que participe, de acuerdo con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II
DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 6.- La Dirección y Administración de la Universidad corresponden:

I. A la H. Junta Directiva.
II. A la Rectora o al Rector.

SECCIÓN PRIMERA
DE LA H. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7.- La H. Junta Directiva es la máxima autoridad del Organismo, sus determinaciones son obligatorias para la o el titular de Rectoría y las unidades administrativas que integran a la Universidad.

Artículo 8.- La H. Junta Directiva se integrará de acuerdo con lo establecido en el Decreto y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a la H. Junta Directiva, además de las que establece el Decreto, las atribuciones siguientes:

I. Promover la apertura de nuevas direcciones de carrera en la Universidad.
II. Someter y, en su caso, aprobar las propuestas de modificación a la organización y funcionamiento académico-administrativo de la Universidad; así como gestionar a través de la Rectora o del Rector, su autorización por las instancias competentes.
III. Aprobar los estudios, investigaciones y evaluaciones orientadas a elevar la eficiencia y calidad académico-administrativa de la Universidad.
IV. Aprobar la entrega de estímulos y reconocimientos de las servidoras públicas y los servidores públicos de la Universidad que por su mérito se hagan acreedoras y acreedores a los mismos.
V. Aprobar el Sistema de Control y Evaluación de la Universidad.
VI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA RECTORA O DEL RECTOR

Artículo 10.- La Universidad estará a cargo de una Rectora o un Rector, quien tendrá, además de las atribuciones contenidas en el Decreto, las siguientes:

I. Preservar el orden y la disciplina en la Universidad para cumplir los objetivos institucionales.
II. Proponer a la H. Junta Directiva nuevos planes, programas de estudio y carreras, acordes con los objetivos de la Universidad y con los requerimientos sociales.
III. Promover acciones para la modernización administrativa, Mejora Regulatoria, Gobierno Digital y Gestión de la Calidad en los trámites y servicios que presta la Universidad, así como su ejecución y cumplimiento.
IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones.
V. Expedir los diplomas, constancias, certificados de estudio, títulos profesionales y grados académicos, así como validar las actas de examen profesional que otorgue la Universidad.
VI. Otorgar las licencias, permisos y autorizaciones que le correspondan.
VII. Presentar en el ámbito de su competencia, las resoluciones sobre sanciones disciplinarias a que se haga acreedor el personal académico, administrativo y comunidad estudiantil de la Universidad, o bien, delegar dichas funciones en la servidora pública o el servidor público que por jerarquía esté autorizada o autorizado para hacerlo.
VIII. Emitir, suscribir y publicar las políticas, lineamientos, criterios, acuerdos, circulares y demás documentación análoga de aplicación interna que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos institucionales, informando de ello a la H. Junta Directiva.
IX. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento; así como los casos no previstos en el mismo.
X. Integrar las comisiones a las que se refiere el Decreto.
XI. Aplicar previa aprobación de la H. Junta Directiva, las políticas para el mejoramiento académico-administrativo, en la investigación, difusión, cultura, extensión universitaria, el patrimonio y la organización de la Universidad.
XII. Emitir constancias o expedir copias certificadas de documentos existentes en los archivos de la unidad administrativa a su cargo.
XIII. Cumplir con las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en términos de la normatividad aplicable.
XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la H. Junta Directiva.

Artículo 11.- Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, la Rectora o el Rector se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. Subdirección Académica
II. Departamento de Servicios Escolares
III. Departamento de Vinculación
IV. Departamento de Planeación y Evaluación
V. Departamento de Administración y Finanzas

La Universidad contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de las servidoras públicas y los servidores públicos, órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS Y LOS TITULARES DE LA SUBDIRECCIÓN Y JEFATURAS DE DEPARTAMENTO

Artículo 12.- Al frente de la Subdirección y Jefaturas de Departamento, habrá una o un titular, quienes para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliarán de las unidades administrativas y de las servidoras públicas y los servidores públicos a su cargo que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 13.- Corresponden a la Subdirección y Jefaturas de Departamento las atribuciones genéricas siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
II. Coordinar sus actividades con las y los titulares de las demás unidades administrativas de la Universidad, cuando la ejecución de sus programas y acciones así lo requieran.
III. Elaborar y proponer a la Rectora o al Rector los proyectos de planes, programas y presupuestos que les correspondan.
IV. Desempeñar las comisiones que les encomiende su superiora o superior inmediata o inmediato y mantenerle informada o informado del desarrollo de las mismas.
V. Formular los dictámenes, estudios, opiniones e informes que les sean solicitados por la o el superior inmediato.
VI. Acordar con la Rectora o el Rector lo relativo a los asuntos de su competencia, cuyo trámite requiera de su intervención.
VII. Ejecutar los programas anuales de la unidad administrativa a su cargo, aprobados por la H. Junta Directiva.
VIII. Proponer a la Rectora o al Rector la celebración de acuerdos, convenios y contratos orientados al cumplimiento del objeto de la Universidad.
IX. Someter a consideración de la Rectora o del Rector acciones para la modernización administrativa, Mejora Regulatoria, Gobierno Digital y Gestión de la Calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa; así como, llevar a cabo su ejecución y cumplimiento.
X. Vigilar la aplicación de las disposiciones legales y administrativas que rigen a la unidad administrativa asignada.
XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
XII. Coordinar sus actividades con las personas titulares de las demás unidades administrativas de la Universidad, para el mejor desempeño de sus funciones.
XIII. Proponer a la Rectora o al Rector el ingreso, licencia, promoción, remoción, rescisión o destitución del personal de la unidad administrativa.
XIV. Formular los dictámenes, estudios, opiniones e informes que les sean solicitados por su superiora o superior inmediata o inmediato o aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones.
XV. Vigilar que el personal adscrito a la unidad administrativa correspondiente cumpla con las funciones encomendadas.
XVI. Acordar con su superiora o superior inmediata o inmediato lo relativo a los asuntos a su cargo, cuyo trámite requiera de su intervención.
XVII. Participar en la elaboración, actualización y aplicación de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento jurídico-administrativo que regule la organización y el funcionamiento de la Universidad.
XVIII. Desempeñar las comisiones que les encomiende la o el superior inmediata o inmediato y mantenerle informada o informado del desarrollo de las mismas.
XIX. Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a las servidoras públicas y los servidores públicos que lo soliciten.
XX. Proporcionar la información, datos o el apoyo técnico que les sea solicitado.
XXI. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende la Rectora o el Rector y la H. Junta Directiva.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS Y LOS TITULARES DE LA SUBDIRECCIÓN Y JEFATURAS DE DEPARTAMENTO

Artículo 14.- Corresponde a la Subdirección Académica:

I. Diseñar y ejecutar los procedimientos para la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, de conformidad con el Sistema Nacional de Créditos.
II. Recopilar y verificar la documentación requerida para el registro y certificación del alumnado ante la Dirección General de Profesiones, así como para el otorgamiento de becas.
III. Planear, coordinar, dirigir, controlar y evaluar los planes y programas académicos y de investigación de las carreras que ofrece la Universidad.
IV. Proponer a la Rectora o al Rector la normatividad escolar, difundir y vigilar su cumplimiento.

XXI. Diseñar y proponer a la Rectora o al Rector los perfiles de puestos del personal administrativo de la Universidad.
XXII. Conducir y coordinar las relaciones laborales entre el personal y autoridades de la Universidad, conforme a los ordenamientos legales aplicables en materia de trabajo.
XXIII. Impulsar y coordinar las acciones de seguridad, vigilancia y protección civil de la Universidad, con base en las normas y políticas aplicables.
XXIV. Integrar y en su caso, presidir los cuerpos colegiados que en razón de sus funciones sean necesarios para el buen funcionamiento del Organismo.
XXV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Rectora o el Rector.

CAPÍTULO V
DEL CONSEJO DE CALIDAD

Artículo 17.- El Consejo de Calidad es el órgano responsable de la planificación en materia de política de calidad, encargado de su implementación, supervisión y evaluación en los niveles de la docencia, la investigación y la gestión que realiza y promocionará la colaboración con instituciones de educación superior y centros de investigación, estatales, nacionales y extranjeros.

Artículo 18.- El Consejo de Calidad se integrará por:

I. La Rectora o el Rector
II. La Subsecretaria o el Subsecretario Académico
III. El Departamento Administrativo y de Finanzas
IV. Cinco personas representantes de reconocido prestigio en el ámbito productivo regional, relacionadas con las áreas del conocimiento impartidas por la Universidad

Artículo 19.- Las funciones del Consejo de Calidad, quedarán establecidas en el Reglamento que al efecto se expida por la Universidad.

CAPÍTULO VI
DE LA SUPLENCIA DE LAS Y LOS TITULARES

Artículo 20.- La Rectora o el Rector será suplida o suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por quien designe la o el titular. En las mayores de 15 días hábiles, por quien designe la H. Junta Directiva.

En ausencias definitivas de la Rectora o del Rector, la H. Junta Directiva nombrará a la servidora pública o el servidor público que ocupará provisionalmente el cargo, hasta que la o el titular del Poder Ejecutivo Estatal designe a la persona titular de la Universidad.

Artículo 21.- Las y los titulares de la Subdirección y Jefaturas de Departamento serán suplidas o suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la servidora pública o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designen. En las mayores de 15 días hábiles, por el personal administrativo de la Universidad que designe la Rectora o el Rector.

Artículo 22.- El Lenguaje empleado en el Presente Reglamento, no deberá generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombre y mujeres, por lo que la referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos sexos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Las Autoridades administrativas procederán a hacer explícita la igualdad de género cuando se refiere a personas y a órganos de la institución.

Aprobado por la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Atlautla, según consta en Acta de su Décima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada en el Municipio de Atlautla, Estado de México, a los días diecinueve del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

MAESTRO. JUAN DEMETRIO SÁNCHEZ GRANADOS
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

CIUDADANA
VIRGINIA ROMERO MEJIA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
"VALLE SAN SEBASTIAN" S. DE R.L.
P R E S E N T E.

Me refiero a su escrito con folio 3580, mediante el cual solicita de la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano, la autorización de Relotificación Parcial de 675 Lotes más 1 lote condominal con 60 áreas privativas de las Manzanas 1 a la 14 del Conjunto Urbano de tipo habitacional mixto, denominado "CONDADO DEL VALLE", Municipio de Metepec, Estado de México; y

C O N S I D E R A N D O

Que usted acredita su representación legal, en Escritura Pública No. 45,355 del veinte de enero del dos mil diez, otorgada ante el Notario No. 15 del Estado de México, inscrita el veintiocho de junio del dos mil diez, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de México; y se identifica con Credencial de Elector número 528646625859 expedida por el Instituto Federal Electoral.